

RESOLUCIÓN No. 01836

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
NEGACIÓN DE REGISTRO CON RADICADO 2015EE132014 DEL 21 DE JULIO DE
2015.**

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2013ER109362 del 26 de agosto de 2013, la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, identificada con el NIT. **890.100.577-6**, representada legalmente por la señora ELISA MURGAS DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.614.534, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placa SOP 857 de esta ciudad.

Que una vez analizada la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2013EE174082 del 18 de diciembre de 2013, realiza Requerimiento Técnico en el cual se solicita:

“ (...)”

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

RESOLUCIÓN No. 01836

- Debe retirar la publicidad exterior que se encuentra instalada en la cabina del vehículo o aclararla (Aviso Logotipo).

- Debe anexar copia de contrato (transporte de productos, prestación de servicios o fiducia), celebrado entre AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. y TRANSPORTADORA DEL META S.A.S., propietaria del vehículo identificado con placas SOP857.

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...)”.

Que mediante radicado 2013ER180200 del 30 de diciembre de 2013, la doctora **LINA MARIA TORRES ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.402.127 y tarjeta profesional 217.211 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, allega oficio en el da respuesta a lo solicitado mediante el Requerimiento Técnico con radicado 2013EE174082 del 18 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante radicado 2014EE106814 del 27 de junio de 2014, realizó nuevo Requerimiento Técnico en el que se informó que luego de revisado el contrato de prestación de servicios celebrado entre Aerovías del Continente Americano S.A.- AVIANCA y la Transportadora del Meta S.A.S., no se evidenció de manera plena la placa SOP857 del vehículo automotor, y se sugiere anexar el listado de los vehículos donde se aprecie que los mismos se encuentran con contrato de suministro de transporte terrestre entre Aerovías del Continente Americano S.A., y la Transportadora del Meta S.A.S.

Que mediante radicado 2014ER115019 del 11 de julio de 2014, la doctora **LINA MARIA TORRES ZULUAGA**, allegó oficio en el que dio respuesta a lo solicitado mediante el Requerimiento Técnico con radicado 2014EE106814 del 27 de junio de 2014, manifestando que los contratos de suministro de transporte terrestre de Avianca no contienen la relación de las placas de los vehículos, ya que la operación de los mismos

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 01836

depende de la demanda de la operación requerida por Avianca a la Transportadora del Meta; y que Avianca realiza su operación a través de terceros mediante contratos de suministro acordes a la normatividad vigente, evitando así la vinculación de los vehículos a su licencia de transporte de carga terrestre.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, profirió el Registro Negado con radicado 2015EE132014 del 21 de julio de 2015, el cual señaló:

“(…)

III. CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

- *Los requisitos no son de carácter dispositivo a consideración del solicitante, sino que son taxativos y de obligatorio cumplimiento, así las cosas, a pesar de allegar copia del contrato de suministro de transporte terrestre de carga y envíos de mensajería expresa en la ciudad de Bogotá número T71 celebrado entre Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca, y la empresa Transportadora del Meta S.A.S., en el mencionado contrato no se identifica clara y expresamente la placa SOP 857 del vehículo automotor..*

IV. EN MERITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

1. *NEGAR REGISTRO a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, identificado (a) con Nit. 890100577-6, Representada legalmente por ELISAMURGAS DE MORENO, identificada con C.C. 41.614.534, o quien haga su veces, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo PUBLICIDAD EN VEHICULO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.*

RESOLUCIÓN No. 01836

2. Ordenar a **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, identificado (a) con Nit. 890100577-6, Representada legalmente por **ELISAMURGAS DE MORENO**, identificada con C.C. 41.614.534, o quien haga su veces, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
3. En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.
4. De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.
5. El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.
6. Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a **ELISA MURGAS DE MORENO**, identificado (a) con C.C. 41.614.534, en su calidad de Representante Legal de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, o a quien haga sus veces en la Avenida Calle 26 No. 59 – 15 Piso 9 de esta Ciudad.
7. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
8. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)."

Que así las cosas esta Secretaría mediante actuación administrativa con radicado 2015EE132014 del 21 de julio de 2015, negó la solicitud de registro elevada mediante radicado 2013ER109362 del 26 de agosto de 2013.

Que estando dentro del término legal, la señora **CLAUDIA C. MARTINEZ BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **52.966.533**, en calidad de apoderada especial de la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, presentó Recurso de Reposición, mediante radicado 2015ER155831 del 21 de agosto de 2015.

Que él impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 01836

II. PETICIÓN

Son pretensiones del presente recurso las siguientes:

Solicito, se revoque en su totalidad la decisión contenida en el Acto administrativo de fecha 21 de Julio de 2015, proferido por la subdirección de calidad del aire, auditiva y Visual, y en su lugar se expida un nuevo acto administrativo otorgando el registro a Avianca S.A. nuevo de publicidad Exterior visual tipo Publicidad en vehículo, por cuanto la norma no contempla que dentro de los requisitos habilitantes para expedir el registro, el contrato de suministro de transporte terrestre, deba contener el listado de los vehículos vinculados a dicho contrato.

(...)”.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para atender la solicitud de registro para elementos de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo, elevada por la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, identificada con el NIT. **890.100.577-6**, requirió a la solicitante a través de radicado 2013EE174082 del 18 de diciembre de 2013, para que retirara la publicidad exterior que se encontraba instalada en la cabina del vehículo, e instó a la señora **ELISA MURGAS DE MORENO**, para que anexara copia del contrato celebrado entre Aerovías del Continente Americano S.A. y Transportadora del Meta S.A.S., propietaria del vehículo identificado con placas SOP 857.

Que así las cosas, al evaluar el material probatorio obrante en esta Autoridad Ambiental, se evidencia que la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, mediante radicado 2013ER180200 del 30 de diciembre de 2013, aportó el material probatorio en el que se evidencia el desmonte de la publicidad exterior instalada en la cabina del vehículo, así como la copia del contrato celebrado entre AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. y TRANSPORTADORA DEL META S.A.S., dando cabal cumplimiento a lo requerido por esta Secretaría.

Que el artículo 84 de la Carta Política reza: “**ARTICULO 84.** Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”.

Que la Ley 962 de 2005 en su artículo 1° numeral 1° dispone:

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 01836

“Artículo 1º. (...). *En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados:*

1. Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades”.

Que en el mismo sentido, el Decreto 019 de 2012 en su artículo 1º establece:

“ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL. *Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.*

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen”.

Que a su vez, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 menciona:

“ARTICULO 30. Registro. *El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

a) Tipo de publicidad y su ubicación;

b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;

c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 01836

dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y

d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen (...). (Subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior, el Manual de Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital en su numeral 7.2 contempla lo siguiente:

7.2. Documentos que se deben anexar con la solicitud de registro de publicidad exterior visual.

A la solicitud de registro se anexarán los siguientes documentos:

- 1. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.*
- 2. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.*
- 3. Poder cuando se actúe por intermedio de apoderado.*
- 4. Certificación suscrita por el propietario del inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad y que autoriza de manera irrevocable la Secretaria Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaria deba cumplir con la orden de desmonte o retiro de la publicidad exterior visual.*
- 5. Plano o fotografía panorámica del inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.*
- 6. Dos copias del recibo de pago correspondiente al valor de evaluación de la solicitud de registros debidamente cancelados ante la Tesorería Distrital.*
- 7. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro, de conformidad con la Resolución 310 de 2003 o norma que la modifique o adicione, por un valor equivalente a 100 SMV. y un término de vigencia igual al del registro y tres (3) meses más; esta póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente en un término máximo de 10 días después de otorgado el registro.*
- 8. Para las vallas de obras en construcción, se debe anexar copia de la licencia de construcción indicando fechas de inicio y terminación de obras.*
- 9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural. Así mismo, se deberá dejar una distancia mínima de 5 metros de luz de la cubierta de edificaciones a la parte inferior de la valla. En ningún caso se podrá atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales”.*

Que atendiendo el estudio de los diferentes radicados dentro del expediente, para el análisis de la solicitud de registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo publicidad en vehículo, objeto del presente recurso, así como la normativa vigente

RESOLUCIÓN No. 01836

aplicable al caso en concreto y los argumentos y documentos expuestos por la recurrente, se pudo establecer que lo solicitado en el segundo requerimiento efectuado a la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, identificada con el NIT. **890.100.577-6**, por parte de esta Entidad, no se encuentra dentro de los requisitos establecidos en la ley ni en el Manual de Publicidad Exterior Visual del Distrito Capital y que por lo contrario, el elemento de publicidad exterior visual si cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que es por lo anterior que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer el Registro Negado mediante Radicado 2015EE132014 del 21 de julio de 2015, sobre el cual la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** interpuso recurso de reposición.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 01836

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 10 del artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

“Expedir los actos administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso separado de fachada, publicidad en vehículos, murales artísticos y los demás que señalen la normatividad vigente en la materia.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER el Registro Negado 2015EE132014 del 21 de julio de 2015 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, identificada con el NIT. **890.100.577-6**, representada legalmente por la señora **ELISA MURGAS DE MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía **41.614.534**, registro nuevo de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placa SOP 857 de esta ciudad, de conformidad a las siguientes características:

Solicitud Registro N°	Fecha de Solicitud:		
2013ER109362	26-08-2013	OTORGAR REGISTRO	
DATOS GENERALES			
Razón social o Nombre del Establecimiento	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Nit.	890100577-6
Representante legal y/o propietario	ELISA MURGAS DE MORENO	C.C.	41.614.534
Dirección de notificación	Avenida Calle 26 No.59-15 Piso 9	Teléfono	5877700 EXT 4935

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 01836

Propietario del Inmueble o vehículo donde se ubicará el elemento	TRANSPORTADORA DEL META SAS			Nit.	822006605-5
Dirección de notificación	Avenida Calle 26 No.59-41 Piso 9			Teléfono	7429564 EXT 2104
DATOS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL					
Tipo de Elemento	PUBLICIDAD EN VEHICULO		Dirección	N/A	
Texto de la Publicidad	SIEMPRE EFICIENTE SIEMPRE DEPRISA Deprisa.com Avianca				
No. de caras de exposición	2 CARAS DE EXPOSICIÓN	Iluminado	NO	Área Total (m2)	6.20
Fecha de Visita	NO	Tipo de Publicidad	COMERCIAL		
Piso en que Funciona	NO APLICA	Localidad	NO APLICA		
Sector de Actividad	NO APLICA				
Periodicidad	PERMANENTE	Ubicación de PEV	COSTADO VEHICULO		
Combustible	A.C.P.M.	Modelo	2009	Placa	857
Número de Licencia de Tránsito	3825276		Tipo de Servicio	Público	

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ELISA MURGAS DE MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía **41.614.534**, en calidad de representante legal de la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, identificada con el NIT. **890.100.577-6**, o quien haga sus veces en la Avenida Calle 26 No. 59-41 piso 9 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



RESOLUCIÓN No. 01836
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C:	1020736958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------